

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá fianqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre 1891).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente:

«Deseando el Gobierno de S. M. atender en alguna parte á las necesidades creadas en los pueblos á consecuencia de las inundaciones, sequías y demás calamidades públicas con el crédito de 500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 18 de Septiembre último, y sobre cuya ampliación de concepto ha emitido ya al efecto informe favorable el Consejo de Estado; teniendo en cuenta las justificadas solicitudes de socorro que se elevan á este Ministerio por las Autoridades ó Representantes en Cortes de las diferentes provincias que han sufrido los rigores de una pertinaz sequía y los perjuicios de lluvias torrenciales, con pérdida total de las cosechas en uno y otro caso; y á fin de remediar en lo posible los daños padecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en la medida de lo posible se concedan anticipos sin interés á los labradores pobres que no puedan hacer las operaciones de la siembra por falta de recursos. Estos anticipos serán reintegrables al Tesoro en el término de un año, debiendo garantizar el cumplimiento de dicha obligación los doce mayores contribuyentes de las localidades respectivas, los cuales juntos ó individualmente responderán de la devolución de las cantidades anticipadas y con todos sus bienes.

2.º Que se subvencionen las obras municipales de excepcional necesidad y utilidad pública proyectadas y presupuestadas ó comenzadas, excluyendo las que no reúnan tales circunstancias, en aquellas localidades que por efecto de accidentes climatológicos se encuentren en situación afflictiva y sin elementos para proporcionar trabajo á la clase jornalera.

3.º Que tanto para una y otra concesión dirija V. S. las oportunas propuestas á este Ministerio en el término de diez días, á contar desde la presente fecha, informando en cada una de ellas con la extensión necesaria para poder apreciar convenientemente la importancia de los daños sufridos, y la justificación del auxilio que proceda dentro de los recursos disponibles para estas atenciones. A toda solicitud de anticipo deberán acompañar dos listas: la una comprensiva de los bienes libres que posean los mayores contribuyentes que prestan su garantía al anticipo y contribución que por todos conceptos paguen los mismos, debidamente certificada; y la otra de los nombres de las personas á quienes se va á entregar el anticipo, parte alícuota de éste que

á cada cual corresponde y contribución que pague cada uno de dichos individuos en concepto de territorial ó por industrial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1891.—Silvela.»

Cuya soberana disposición he dispuesto que se publique en este BOLETIN OFICIAL con el objeto de que los pueblos que se encuentren en la situación que en la misma se expresa, remitan dentro del término de quinto día los documentos á que la disposición 3.<sup>a</sup> se refiere, á fin de enviarlos al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de 10 días que se señala.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ceberio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en 10 de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto en 25 de Junio último por el Ayuntamiento de Ceberio contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Vizcaya en 17 del mismo mes declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo con fecha 10 de Mayo próximo pasado.

Resulta que habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha 6 de Abril el acuerdo del Ayuntamiento de Ceberio, «estableciendo la división del término municipal en dos distritos electorales, en cumplimiento de la disposición segunda transitoria y art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, para que dentro del plazo señalado en el art. 38 de la ley Municipal pudieran deducirse las reclamaciones que se estimaran convenientes», D. Pedro Madariaga y otros electores reclamaron contra la indicada división en 28 de Abril, siendo desestimada por el Ayuntamiento en 5 de Mayo la pretensión de los recurrentes, y habiendo insistido en la misma petición D. Pedro Echevarría y otros vecinos de Ceberio, la Comisión provincial en sesión del día 8 de Mayo confirmó el acuerdo relativo á la división del término municipal en dos distritos, considerando atendibles las razones que expuso la Alcaldía en su informe, «y no ser muy grande la desigualdad entre el número de habitantes de uno y otro distrito.»

En 19 de Mayo D. Pedro Echevarría, D. Pedro Madariaga, D. León de Bilbao y otros impugnaron

la validez de las elecciones municipales, fundándose en que dicha división del término en dos distritos era improcedente por no haberse ajustado á la topografía del terreno y conveniencia de los electores, y resultar bastante desiguales los distritos.

La Comisión provincial en 17 de Junio acordó por mayoría de votos declarar nulas las referidas elecciones, teniendo en cuenta lo alegado por los mencionados reclamantes. Contra dicho acuerdo el Ayuntamiento de Ceberio en 25 de Junio interpuso el recurso de alzada que en el día 27 del mismo mes remitió el Gobernador al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 12 y 13 y disposición 2.<sup>a</sup> transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en los artículos 3.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Diciembre siguiente, procedió á verificar la división del término en dos distritos, determinar el número de Concejales correspondientes á cada uno de los dos y asignar proporcionalmente y por sorteo los Concejales que debían ser reemplazados en las primeras elecciones; que publicado el acuerdo y desestimada la pretensión de Echevarría y otros, no se interpuso recurso de apelación, sino que los reclamantes se dirigieron directamente á la Comisión provincial; que en 8 de Mayo confirmó la validez de la división por conceptuarla legítima; que, esto no obstante, reproduciendo la misma cuestión Echevarría, Madariaga y otros en 19 de dicho mes, protestaron de la validez de las elecciones, ya que éstas no adolecían de vicio alguno y los Concejales electos eran capaces, sin considerar que, según el art. 39 de la ley Municipal, aquella división no podía alterarse hasta pasados dos años por lo menos; que era notoria la contradicción entre los dos fallos de la Comisión provincial al resolver primeramente que la división estaba bien hecha, y con posterioridad declaraba viciosa para dejar sin efecto la validez de las elecciones; y que por todas estas razones procedía que V. E. revoque el acuerdo apelado, y declare que por ahora no ha lugar á verificar nueva división del terreno:

Vistos los artículos 38 y 39 de la ley Municipal vigente; 12, 13 y segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los artículos 3.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Diciembre siguiente relativo á las secciones y distritos municipales:

Considerando que no habiéndose protestado contra la validez de las elecciones de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Ceberio más que por el concepto relativo á la división del término en dos distritos, no pueden ser por modo alguno declaradas nulas, por cuanto la Comisión provincial en su acuerdo de 8 de Mayo reconoció que había proporcionalidad entre el número de habitantes adscritos á cada distrito, y dicho acuerdo quedó firme, ejecutivo é irrevocable por no haberse interpuesto contra él recurso alguno:

Considerando, por tanto, que ha sido improcedente la reproducción de la misma cuestión ya resuelta por el precitado fallo, al intento de anular las elecciones, y que la Comisión provincial no ha debido volver en 17 de Junio sobre su anterior fallo;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo

apelado y declarar válidas las elecciones municipales de Ceberio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta 13 Noviembre 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Manuel Esteban Fernández, natural de Luarda (Oviedo), de 30 años, soltero, medidor de vinos, hijo de Manuel y de Bárbara, estatura 1'720 metros; pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color bueno; tiene dos pequeñas cicatrices en la frente, con instrucción, fugado en Venta de Baños á la pareja de la Guardia civil en la noche del 16 de Octubre último.

Felipe Bello Ponte y Manuel de la Parra Jaspe, fugados de la Cárcel de la Coruña en la madrugada del 7 último: el primero de 21 años, estatura regular, cara redonda, nariz regular, boca pequeña, pelo y cejas castaños, barba naciente, color moreno, y el segundo de 38 años, estatura regular, cara ancha, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba poblada, color sano.

Baltasar Jarado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado (a) Mellado, evadido el día 3 del Depósito municipal de Alameda (Málaga); de 30 á 32 años de edad, de estatura regular, barba poblada y le falta un diente en la mandíbula superior.

## SECCIÓN QUINTA.

### HOSPITAL PROVINCIAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.

El que desee suministrar bueyes y vacas á los Establecimientos de Beneficencia, según se pidan, desde el 20 de los corrientes hasta el 20 de Enero próximo, siendo el suministro de una cabeza cada 3 ó 4 días, puede presentar proposiciones en pliego cerrado hasta el 18 de los corrientes en la Secretaría de la M. I. Sección de Beneficencia, ó en la Administración del Hospital provincial, consignando

el último precio por kilogramo, y pagando el Asilo el impuesto de consumos, quedando en su beneficio los menudos y las pieles.

La M. I. Sección se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más beneficiosa ó de desecharlas todas, debiendo consignar aquel á quien se le adjudique el suministro en la caja del Hospital 500 pesetas como fianza, que podrá retirar tan pronto como entregue la carne equivalente á dicha cantidad.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1891.—El Administrador, M. Frisón.

## SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta ciudad, con el sueldo anual de 365 pesetas; y en su consecuencia, los que se consideren adornados de los requisitos legales para obtener dicho destino, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Tarazona 13 de Noviembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Manuel Tutor.

El repartimiento de consumos, cereales y sal en ésta villa, para el actual año económico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Villafeliche 13 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Moneva.

Por término de ocho días, y durante las horas de oficina, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el reparto vecinal de consumos, y los de encabezamiento de líquidos y de alcoholes para el actual ejercicio, en cuyo plazo presentarán los interesados las reclamaciones que estimen conducentes.

Azuara 13 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, José Alcalá.

Se halla vacante la plaza de recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de este pueblo, bajo las condiciones obrantes en la Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes por término de ocho días.

Miedes 12 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Martos.

El presupuesto extraordinario, en proyecto, mandado confeccionar por la Superioridad, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para los debidos efectos.  
Salillas de Jalón 12 de Noviembre de 1891.—El  
Alcalde, Miguel Nogueras.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro y costas de causa contra Fabián Simón Felipe y Manuela Ponz Cameo sobre lesiones á Lucas Barta y Manuela Simón, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en terminos de Tosos:

1.<sup>a</sup> Un campo en el Poyo, de cabida 6 hectáreas, 10 áreas y 24 centiáreas; linda al Sur con José Oros, al Mediodía con Miguel Izquierdo, al Poniente con mojón de Cariñena y al Norte con Florencia Arcillero: tasado en 1.280 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro en el Poyo, de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al Sur con término de Cariñena, al Mediodía con Florencia Arcillero, al Poniente con Manuel Francés y al Norte con Anselmo Tello: tasado en 240 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en la Carretera, de 38 áreas y 14 centiáreas; linda al Sur con Justo Crespo, al Mediodía con camino, y al Poniente y Norte con Florencia Arcillero: tasado en 100 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en la Carretera, de 38 áreas y 14 centiáreas; linda al Sur y Norte con Benigno Pérez, y al Mediodía y Poniente con Justo Crespo: tasado en 100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro secano, en Val del Pozo, de 16 áreas y 28 centiáreas; linda al Sur y Norte con Carlos Yus, al Mediodía con camino de Villanueva, y al Poniente con senda de herederos: tasado en 160 pesetas.

6.<sup>a</sup> Y un corral de solo sereno; linda por derecha con otro de Vicente Simón, por izquierda con peñas y por espalda con terreno común: tasado en 125 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tosos el día 9 de Diciembre próximo viniente, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra la mitad de su tasación, y que se acordó formar expediente posesorio de dichas fincas.

Dado en Belchite á 10 de Noviembre de 1891.—  
Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Falset.

En méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un reloj, contra Antonio Secall Sancho (a) Sacaco, se cita al sujeto cuyo nombre se ignora, apodado Mequinenza, natural de dicha población, de 22 á 23 años de edad; barba cerrada y afeitada, color sano, pelo castaño oscuro; viste blusa de cretona colores varios, camisa de algodón de variados colores, lleva pañuelo atado á la cabeza, usando gorra color ceniciento, faja negra de estambre al cinto, pantalón color oscuro, y calza calcetines y alpargatas, cuyo sujeto vendió á mediados de Septiembre último un reloj á Antonio Secall, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana de uno de los diez primeros días siguientes al de la citación, ó sea desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de recibirle una declaración acordada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar caso de incomparecencia.

Falset 9 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Antonio Echerill.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## CAFÉ DE AMBOS MUNDOS

### SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 25 del presente mes de Noviembre, á las cuatro de la tarde, en los locales de la Sociedad, Independencia, 30 y 32, bajos.

Tienen derecho de asistencia los que poseyendo cinco ó más acciones las depositen en la caja social hasta el día 22 del corriente, y horas de nueve de la mañana á las cinco de la tarde, ó bien presentando los resguardos de tenerlas depositadas para su custodia en algún establecimiento de crédito de esta capital.

La contabilidad de la Sociedad estará á disposición de los señores accionistas que hayan justificado su derecho de asistencia á Junta general, los días 21, 23 y 24 del actual, de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1891.—El Director Presidente, Félix Alcañiz.—El Secretario, Nicolás Jiménez.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
anisados Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.